

ORDEN MINISTERIAL N° 3 / 2020 de
fecha 26 de 12, por el que se
establecen las medidas de
acompañamiento del Decreto Numero
107/2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco del cumplimiento con el Decreto N° 107 / 2020, de fecha 21 de diciembre, por el que se restringe temporalmente la movilidad de las personas durante las fiestas Navideñas y Año Nuevo, para evitar la propagación del coronavirus en la República de Guinea Ecuatorial;

Teniendo en cuenta la disposición adicional número 1 del invocado Decreto, a través de la cual se faculta a los Ministerios Sectoriales adoptar cuantas medidas complementarias se consideren necesarias;

Previa deliberación del Comité Técnico Nacional de Vigilancia y Respuesta Ante la Pandemia de la covid-19, en su sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de diciembre del año en curso;

DISPONGO:

Artículo 1. Se establecen las medidas de acompañamiento del Decreto N° 107/2020, por el que se restringe temporalmente la movilidad de las personas durante las fiestas Navideñas y Año Nuevo, para evitar la propagación del coronavirus en la República de Guinea Ecuatorial;

Artículo 2. De los viajeros internacionales:

1. Para evitar la entrada al país de personas con la infección de la covid-19 en la fase latente o de incubación; los viajeros internacionales y la tripulación que utilice el transporte aéreo y marítimo están obligados a presentar el certificado de PCR negativo con validez máxima de 48 horas desde la fecha de embarque del punto de partida, y adicionalmente se les realizará una prueba rápida IgM en el puesto fronterizo de llegada. Todos los pasajeros serán sometidos a una cuarentena de 5 días según el proceso detallado más abajo:
 - 1.1. Si la prueba IgM resultase negativa, la persona sería internada en la cuarentena durante 5 días; cumplidos los cuales se le realizará una prueba adicional de PCR con dos posibles escenarios:
 - a. PCR negativo, se le dará de alta.
 - b. PCR positivo, se le trasladará a la unidad de aislamiento de casos asintomáticos o al centro sanitario de referencia según el cuadro clínico.



- 1.2. Para que las medidas de control de la infección de la covid-19 en los viajeros internacionales sean más efectivas, se invita a las compañías aéreas a no embarcar a los pasajeros que no presenten un certificado de PCR negativo en vigor (igual o menos de 48 horas de validez desde el embarque del punto de partida);
- 1.3. Para evitar la introducción de la nueva cepa de covid-19 descubierta en el Reino Unido, la presente Orden Ministerial ratifica la prohibición de la entrada al país de los viajeros procedentes de esa región.

Artículo 3. De los viajeros al interior del país:

2. Para evitar la propagación horizontal o comunitaria de la infección de la covid-19 en el país, todos los viajeros y la tripulación que utilicen los medios de transporte aéreos o marítimos para desplazarse entre Malabo, Bata y viceversa se les hará la prueba de PCR y necesitarán una orden de desplazamiento expedido por el Comité Técnico Nacional de Vigilancia y Respuesta Ante la Pandemia de la covid-19.
3. Para los desplazamientos desde la ciudad de Bata al resto de los distritos del interior de la región continental, se les hará la prueba IgM, y necesitarán una autorización de desplazamiento.
4. Para la movilidad de un punto a otro en la Región Insular, no se necesita de la prueba PCR, IgM, ni autorización de desplazamiento.

Artículo 4. Del costo de las pruebas PCR e IgM, puntos de toma de muestras y de retirada de las autorizaciones de desplazamiento:

5. Para la realización de las pruebas PCR e IgM, se deberá realizar el previo ingreso del importe correspondiente, según las cuantías que más abajo se relacionan, en la cuenta n° 37111233901-31 titulada Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, ubicada en el Banco Nacional de Guinea Ecuatorial (BANGE);
6. Se deberá presentar la nota de ingreso en el punto de toma de muestra y para la retirada del certificado o autorización de viaje, se deberá entregar dicha nota de ingreso, en el Ministerio de Sanidad y Bienestar Social en Malabo y en la Delegación Regional de Sanidad en Bata;
7. Los puestos de tomas de muestras para dichas pruebas se ubican en el Hospital Regional de Bata y en el centro de salud de Buena Esperanza en Malabo;
8. Los costos de las pruebas PCR e IgM son los siguientes:
 - a. Para la prueba PCR:
 - a.1. Ecuatoguineanos: 50.000 XAF
 - a.2. Expatriados: 110.000 XAF.
 - b. Para la prueba IgM: 20.000 XAF para los nacionales y expatriados.



9. Se recomienda a todos los viajeros, realizar la prueba PCR o IgM 48 horas (2 días) antes de su salida de la República de Guinea Ecuatorial o al distrito de destino para los viajes internos;
10. El horario para los puntos de tomas de muestra es de lunes a sábado, de 9 a 11:30. Todos los viajeros que soliciten la prueba PCR o de IgM después de las 11:30 horas del día, así como los que la soliciten el mismo día de su vuelo o salida al interior del país, se someterán a la modalidad FAST TRACK, cuyos costos son los siguientes:
 - 10.1. Para IgM: 40.000 XAF, tanto nacionales como expatriados
 - 10.2. Para PCR:
 - a. Para los ciudadanos nacionales: 100.000 XAF
 - b. Para los ciudadanos expatriados: 220.000 XAF
11. Se hace constar a toda la población que los domingos como días festivos no se realizan pruebas PCR, ni pruebas de IgM, ni se emiten certificados PCR, ni autorización de desplazamientos. Por lo que será responsabilidad del propio viajero programar apropiadamente su toma de muestra y retirada de la autorización de desplazamiento o certificado PCR.

Artículo 5. Del testeo masivo:

12. Durante las festividades de la Navidad y Año nuevo, se continuará con el testeo masivo en la ciudad de Malabo, el cual se extenderá en la ciudad de Bata, sobre todo en las zonas calientes de la infección.

Artículo 6. Del distanciamiento social y el aforo de los medios de transporte aéreo y marítimo:

13. El personal de sanidad exterior de Malabo y Bata, en coordinación con las autoridades portuarias, velará para que los barcos cumplan con el aforo del 50%, el uso correcto de las mascarillas, el distanciamiento físico y el lavado correcto de manos con jabón y geles desinfectantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Única: La efectiva aplicación de la presente Orden Ministerial requiere de la participación de los actores implicados y de la propia comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: El periodo de vigencia de la presente Orden Ministerial se supedita al Decreto N° 107 / 2020, de fecha 21 de diciembre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se oponen al presente Orden Ministerial.

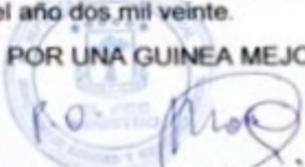


DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Orden Ministerial entra en vigor a partir de su publicación por los medios informativos nacionales y el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por la Presente Orden Ministerial, dado en Malabo, a 26 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

POR UNA GUINEA MEJOR



DR. Diosdado Vicente NSUE MILANG
MINISTRO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL